



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Informe de Comentarios Recibidos

**Consulta pública CREE-CP-02-2021
“Propuesta de Norma Técnica de Usuarios
Autoprodutores Residenciales y Comerciales”**

Preparado por:

Unidad de Fiscalización

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)

Tegucigalpa, MDC, junio de 2021

Índice de Contenido

1.	Introducción	3
2.	Criterios de evaluación	4
3.	Participación en consulta pública CREE-CP-02-2021	5
3.1	Comentarios recibidos por artículo	5
3.2	Comentarios recibidos por fecha	5
3.3	Comentarios recibidos por institución	6
3.4	Usuarios por ubicación	6
4.	Revisión de comentarios recibidos.....	7
4.1	Comentarios admisibles	7
4.2	Comentarios admisibles por artículo	7
4.3	Comentarios admisibles por institución.....	7
4.4	Descripción de los comentarios no admisibles	8
5.	Anexo I: Comentarios recibidos y admisibles	9
6.	Anexo II: Comentarios recibidos y no admisibles	27

Índice de Figuras

Figura 2-1	Proceso de revisión de comentarios.....	4
Figura 3-1	Comentarios recibidos por artículo.....	5
Figura 3-2	Comentarios recibidos por fecha	5
Figura 3-3	Comentarios recibidos por institución	6
Figura 3-4	Usuarios por ubicación.....	6
Figura 4-1	Comentarios admisibles por artículo	7
Figura 4-2	Comentarios admisibles por institución.....	7

1. Introducción

La Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) aprobada mediante el Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 20 de mayo de 2014, dispuso la reestructuración del sector eléctrico para lo cual se creó la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

El artículo 3 literal F numeral romano III de la LGIE establece que es una función de la CREE expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de la LGIE y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico. La CREE busca integrar la participación colectiva en el proceso de elaboración y modificación de reglamentos y normas técnicas, cumpliendo con los principios del debido proceso, así como los de transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procesal y publicidad que garanticen una participación efectiva y eficaz en el Mercado Eléctrico Nacional (MEN).

Para ello, la CREE llevó a cabo la consulta pública CREE-CP-02-2021 que inició oficialmente por medio de la convocatoria publicada en el sitio web oficial y en las redes sociales de la CREE, donde se invitó a la población en general a enviar sus oposiciones, coadyuvancias, observaciones o comentarios en referencia a la propuesta de Norma Técnica de Usuarios Autoprodutores Residenciales y Comerciales, utilizando para tal fin el Sistema de Consulta Pública de la CREE, que fue creado para atender las disposiciones previstas en el Procedimiento Interno de Consulta Pública. Dicha propuesta tiene como objetivo consultar los elementos que permitan regular las actividades de los Usuarios Residenciales y Comerciales de las Empresas Distribuidoras que tienen o desean instalar equipos de generación de energía eléctrica con fuentes renovables para abastecer su consumo.

El objeto del presente documento es presentar las opiniones, comentarios y observaciones recibidas en el proceso de consulta en cuestión, asimismo, identificar los comentarios admisibles y no admisibles con base en los criterios detallados en este informe.

2. Criterios de evaluación

Una vez cerrada la consulta pública, todos los comentarios recibidos por medio del canal definido para este fin fueron analizados por el equipo técnico de la CREE para ser considerados como admisibles o no admisibles. La CREE consideró como admisibles aquellas posiciones, comentarios y observaciones recibidas dentro del plazo establecido y que cumplieron con los criterios siguientes:

1. Las propuestas ingresadas para cada artículo deben referirse exclusivamente al contenido que se encuentra en este; es decir, cada propuesta presentada debe corresponder al artículo que se está comentando. Se exceptúan aquellas propuestas relacionadas a otros artículos que no forman parte de la consulta pública, siempre y cuando tengan una relación directa con el artículo que se está comentando.
2. Cada comentario debe ser acompañado por una justificación. El Sistema de Consulta Pública de la CREE, solamente permitirá al interesado ingresar un comentario si este es acompañado por una justificación; no obstante, la CREE revisará que dicha justificación sea pertinente a la propuesta.

La **Figura 2-1** describe el proceso de revisión de los comentarios recibidos para determinar si estos son admisibles o no, considerando los criterios de evaluación mencionados anteriormente.

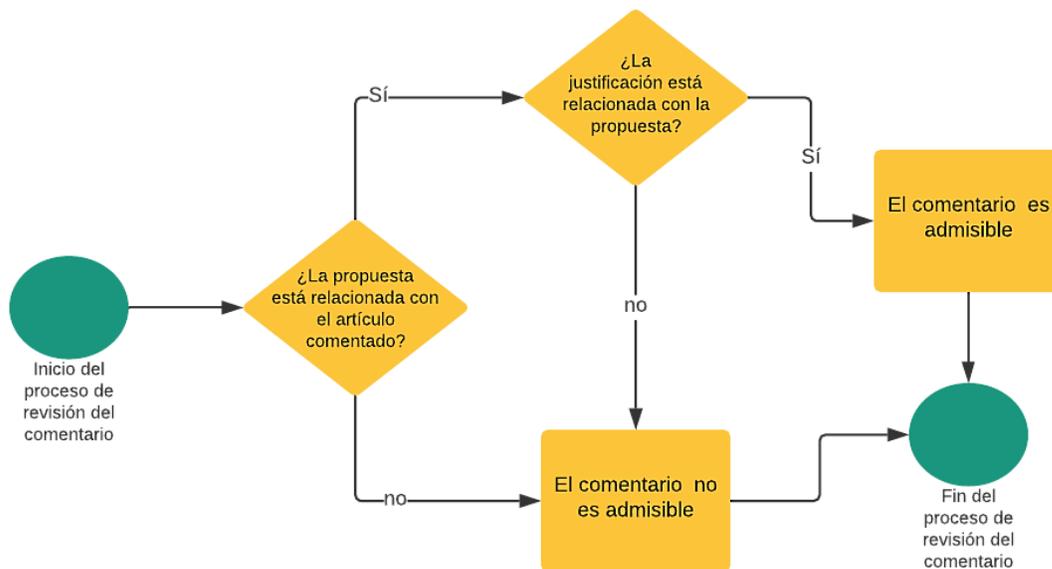


Figura 2-1 Proceso de revisión de comentarios

3. Participación en consulta pública CREE-CP-02-2021

3.1 Comentarios recibidos por artículo

El proceso de consulta pública CREE-CP-02-2021 inició el 10 de mayo y finalizó el 25 de mayo del presente año, para someter a consulta la propuesta de Norma Técnica de Usuarios Autoprodutores Residenciales y Comerciales, la cual consta de 35 artículos y un anexo.

Un total de 125 comentarios fueron recibidos a través del Sistema de Consulta Pública de la CREE. La **Figura 3-1** muestra la cantidad de comentarios recibidos por artículo. Los artículos 3 y 4 fueron los que recibieron un mayor número de comentarios, estos desarrollan las definiciones y disposiciones relacionadas a la capacidad de generación permitida para los Usuarios Autoprodutores correspondientemente.

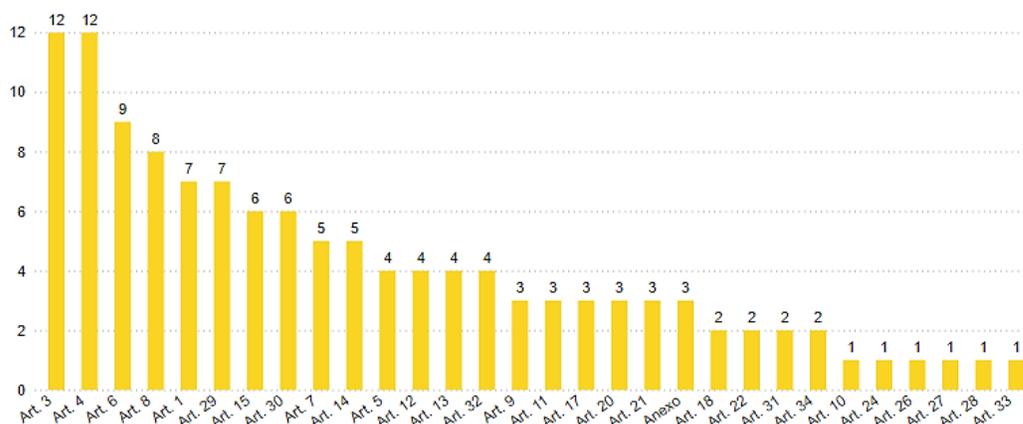


Figura 3-1 Comentarios recibidos por artículo

3.2 Comentarios recibidos por fecha

La **Figura 3-2** describe la participación a lo largo del tiempo. Se observa que la mayor parte de comentarios fue ingresada en las últimas 48 horas.

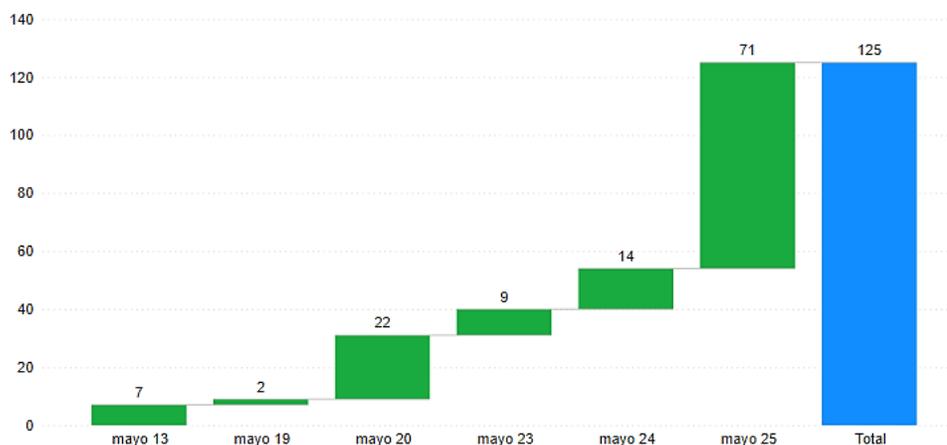


Figura 3-2 Comentarios recibidos por fecha

3.3 Comentarios recibidos por institución

La **Figura 3-3** muestra los comentarios recibidos por institución. Se observa la participación de 9 instituciones y varios participantes que no se identificaron con una institución en específico. Las instituciones que tuvieron una mayor participación en el proceso de consulta fueron la Secretaría de Energía Nacional (SEN) con 37 comentarios y la Asociación Hondureña de Productores de Energía Eléctrica (AHPEE) con 21 comentarios.

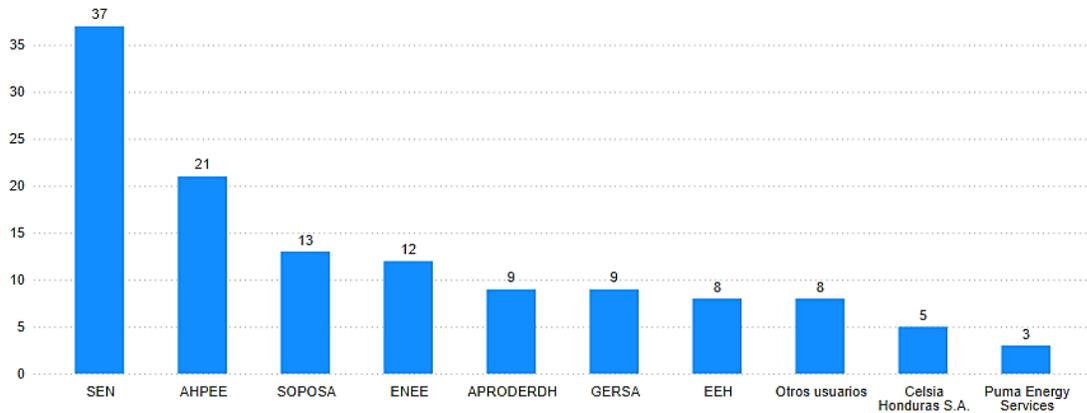


Figura 3-3 Comentarios recibidos por institución

3.4 Usuarios por ubicación

La **Figura 3-4** muestra la cantidad de usuarios que participaron en el proceso de consulta pública según su ubicación. Se observa que la mayor parte de los usuarios se encuentran ubicados en la ciudad de Tegucigalpa; seguido por la ciudad de San Pedro Sula, además cabe destacar que se contó con la participación de un usuario ubicado en la ciudad de Panamá y dos usuarios que no definieron su ubicación.



Figura 3-4 Usuarios por ubicación

4. Revisión de comentarios recibidos

4.1 Comentarios admisibles

Luego de evaluar los comentarios recibidos con base en los criterios descritos en la sección 2 del presente documento, se concluyó que 121 de 125 de los comentarios recibidos son admisibles, equivalente a un 97% de los comentarios.

4.2 Comentarios admisibles por artículo

La **Figura 4-1** muestra la cantidad de comentarios admisibles por artículo; el artículo 4 que establece los límites de capacidad de generación permitida, el artículo 3 que contiene las definiciones y el artículo 6 que describe el contenido de la base de datos de Usuarios Autoprodutores son los que recibieron una mayor cantidad de comentarios admisibles.

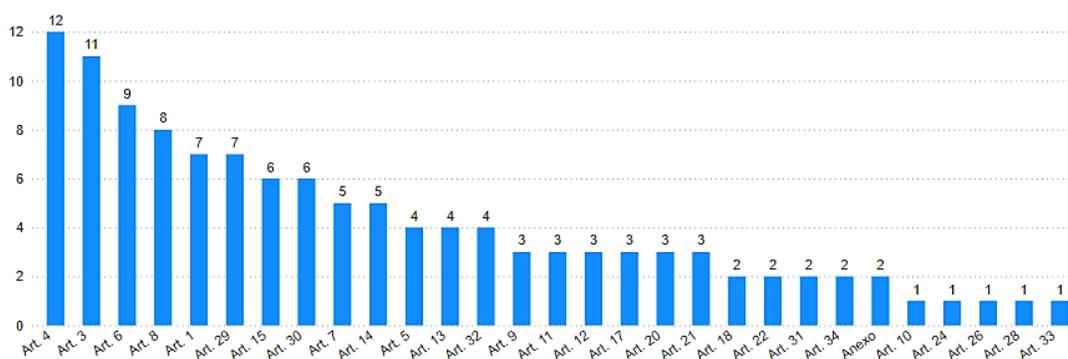


Figura 4-1 Comentarios admisibles por artículo

4.3 Comentarios admisibles por institución

Del total de comentarios recibidos que fueron categorizados como admisibles, 37 pertenecen a la SEN, 20 a la AHPEE y 13 a SOPOSA, siendo estas las instituciones con mayor cantidad de comentarios admisibles como se muestra en la **Figura 4-2**.

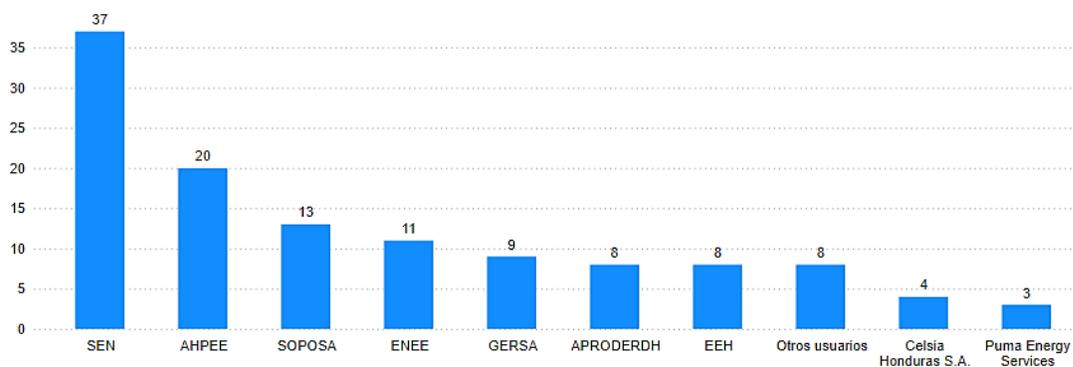


Figura 4-2 Comentarios admisibles por institución

De forma complementaria, el Anexo I presenta los comentarios recibidos y admisibles extraídos directamente del Sistema de Consulta Pública que serán tomados en cuenta en el proceso de revisión y elaboración del informe de resultados y propuesta final del borrador de la Norma Técnica de Usuarios Autoproductores Residenciales y Comerciales.

4.4 Descripción de los comentarios no admisibles

Como resultado del proceso de revisión de los comentarios recibidos, del total se identificaron 4 comentarios no admisibles. Asimismo, se puede indicar que las principales razones que ameritaron su categorización son las siguientes:

- 1) La propuesta no estaba vinculada al artículo en el cual se estaba comentado o en su efecto, no era una propuesta.
- 2) El campo de propuesta o el de justificación fue utilizado para ingresar otro tipo de comentarios que no eran referentes al asunto en consulta.

De forma complementaria, cabe mencionar que el Anexo II presenta los comentarios recibidos y no admisibles extraídos directamente del Sistema de Consulta Pública.

5. Anexo I: Comentarios recibidos y admisibles

Artículo 1. Objetivo.....	10
Artículo 3. Definiciones.....	10
Artículo 4. Capacidad de generación permitida para los Usuarios Autoproductores.....	11
Artículo 5. Clasificación de Usuarios Autoproductores.	14
Artículo 6. Contenido de la base de datos.....	15
Artículo 7. Análisis de prefactibilidad.....	16
Artículo 8. Solicitud de autorización.....	16
Artículo 9. Solicitud de retiro de equipos de generación.....	18
Artículo 10. Plazo para la atención de solicitudes de autorización.	18
Artículo 11. Solicitud de información adicional o aclaratoria.	19
Artículo 12. Evaluación de la solicitud.....	19
Artículo 13. Evaluación de los requisitos mínimos para ser un Usuario Autoproductor.....	19
Artículo 14. Estudios Eléctricos.....	20
Artículo 15. Respuesta de la solicitud de autorización.....	20
Artículo 17. Solicitudes sin respuesta.....	21
Artículo 18. Validez de la solicitud.....	21
Artículo 20. Ampliación de la capacidad.....	21
Artículo 21. Instalación de equipo de medición bidireccional.....	21
Artículo 22. Dispositivos de protección, control y desconexión.....	22
Artículo 24. Terminación de obras e instalaciones de generación.....	22
Artículo 26. Inspección de instalaciones.....	22
Artículo 28. Incidencia en la calidad del servicio por los Usuarios Autoproductores. ..	23
Artículo 29. Remuneración por excedentes.	23
Artículo 30. Valorización de los excedentes.....	24
Artículo 31. Tarifa Binómica.	25
Artículo 32. Actualización de información de Usuarios Autoproductores existentes....	25
Artículo 33. Adenda al contrato de suministro.....	26
Artículo 34. Entrega de información de Usuarios Autoproductores en operación.....	26



No.	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución/Usuario
1	Título 1	1	Hacer cambios en el Reglamentos de Tarifa Cap. 4 art. 152 y 154	Estos 2 artículos hablan de un Reglamento de Usuarios Autoprodutores pero esta es una NT.	GERSA
2	Título 1	1	..., ubicadas dentro de las instalaciones de un Usuario de una Empresa Distribuidora,	Se recomienda dejar el objetivo dirigido a todos los Usuarios de la Empresa Distribuidora, dado que hay usuarios que no son incluidos en la definición de Usuario Residencial ni Comercial.	Secretaría de Energía
3	Título 1	1	Que se incluya o defina dentro del objeto de la Norma a los usuarios autoprodutores interconectados en la red de transmisión, es decir, fuera de la frontera de la distribuidora, como por ejemplo un consumidor o industria conectado en MT o AT	No se menciona el trato a estos usuarios el objeto de la norma solamente se enmarca en los usuarios conectados en la red de distribución.	SOPOSA
4	Título 1	1	Habla que el objetivo son usuarios residenciales y comerciales, sin embargo, en el artículo 3 de definiciones, se mencionan a usuarios industriales. entonces para que mencionarlos sino están dentro del objetivo.	Si el objetivo de la norma es para usuarios residenciales y comerciales porque se mencionan los usuarios industriales en las definiciones	ENEE
5	Título 1	1	Se debe mejorar el objetivo con lo mencionado en la justificación:	<p>1. Se considera importante incluir en el objetivo el ámbito de aplicación de la NT; que resulte aplicable a todos los tipos de auto productores desarrollados en el art. 5 de esta NT, exceptuando de la aplicación a instalaciones aisladas. Confirmar si también aplica a usuarios auto productores que NO tengan excedentes.</p> <p>2. Se considera que este borrador no incluye a los auto productores con fuentes no renovables; ¿Cómo se regularán?. Igualmente se debe considerar a los consumidores calificados que puedan ser también auto productores y que no son usuarios de las empresas distribuidoras.</p> <p>3. Especificar qué sucede en caso de los usuarios auto productores conectados a la red de transmisión.</p>	Asociacion Hondureña de Productores de Energia Electrica
6	Título 1	1	¿qué sucederá si un usuario no está entre estas dos categorías? (Residencial o comercial)	Por ejemplo las universidades y ONGs.	Secretaría de Energía
7	Título 1	1	Se recomienda que dentro de la NT que las ED hagan un estudio estadístico anual de las variaciones producidas por los Usuarios Autoprodutores.	Esto dado que es una fuente importante de información que se puede trasladar al mercado mayorista, y también dado que estos excedentes y variaciones afectan la red de transmisión, y las compras de energía, potencia y servicios auxiliares en el mercado mayorista. Por ende, es importante para el resto de los Agentes que exista esta herramienta por lo menos de forma anual, sino que de forma semestral. Al mismo tiempo, esto podría ser una herramienta importante para que no se agregue la variabilidad con la de los sistemas de energía variable renovable de gran escala, o que al menos se pueda programar y planificar recursos para la segura operación del sistema.	Kenny Girón
8	Título 1	3001	Eliminar Definición de Empresa Distribuidora	No es necesario poner esta definición si ya esta en el RLGIE.	Secretaría de Energía
9	Título 1	3001	Tener en cuenta las sugerencias planteadas en la justificación:	1. Se debe incluir la definición de instalaciones internas ya que pueden afectar la seguridad del sistema.	Asociacion Hondureña de Productores de Energia Electrica

No.	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución/Usuario
10	Título 1	3001	No es necesario poner esta definición si ya está en el RLGIE.	No es necesario poner esta definición si ya está en el RLGIE.	Secretaría de Energía
11	Título 1	3002	Se recomienda agregar una "," después de instalaciones.	Se recomienda agregar una "," después de instalaciones.	Secretaría de Energía
12	Título 1	3002	Usuarios que poseen equipos de generación de energía eléctrica renovable dentro de su propio domicilio o instalaciones capaces de operar en paralelo con la red	¿El concepto de usuario autoprodutor es genérico para cualquier tecnología de generación o es exclusivo de generación renovables?	ENEE
13	Título 1	3002	Se recomienda agregar una "," después de instalaciones.	Mejor comprensión del artículo.	Secretaría de Energía
14	Título 1	3002	AGREGAR: La propiedad del equipo de generación puede ser de terceros, y de igual forma la operación y mantenimiento de los mismos puede ser realizada por terceros. Para tal propósito el usuario podrá celebrar contrato de compra venta energía, arrendamiento u otro mecanismo de financiamiento que considere mas conveniente a sus intereses.	Para la energía renovable a pequeña escala, especialmente solar, requiere grandes inversiones para sus usuarios que por lo general, debido a las pocas opciones existentes de los proveedores de equipo o la banca, solo consigue el financiamiento tradicional (préstamos) para pagar el suministro de equipos.. Con este agregado se estaría fomentando: 1. Otras opciones de financiamiento sea por la banca o proveedores. El Mecanismo de Compra Venta de Energía (contrato) es muy importante porque le permitiría a los usuarios, que instalen equipos de generación con recursos renovable, acceder a los beneficios fiscales de la Ley 70-2007 vigente, 2. Empresas de O&M. 3. Recurso económico más competitivo. 4. Disminución de pérdidas en el SIN., 5. Acceso universal a los recursos naturales (sol y viento). 6. Reducción del impacto de los racionamientos forzados (al 2021, 5 años con ellos). etc.	GERSA
15	Título 1	3003	Redefinir a los Usuarios Comerciales para incluir a las ONG, instituciones internacionales y centros educativos.	No están incluidas las ONG ni instituciones internacionales y centros educativos.	Secretaría de Energía
16	Título 1	3003	Tener en cuenta las sugerencias planteadas en la justificación:	1. En la definición de usuarios comerciales: para diferentes categorías de usuarios que indica esta NT se considera deben ser congruente	Asociacion Hondureña de Productores de Energia Electrica
17	Título 1	3004	AGREGAR Usuario Industrial: principalmente para su uso final en la elaboración o transformación de productos. También.....	Con la definición original me quedan duda en los casos de los zonas libres o parques, si son Usuario Comercial o Industrial?. El Usuario de la distribuidora es el parque pero los que transforman sus materias primas en productos son las empresas que están dentro de los parques (ósea son estas empresas dentro del parque, las que dan el uso final a la energía eléctrica).	GERSA
18	Título 1	3004	Tener en cuenta las sugerencias planteadas en la justificación:	1. En la definición de usuario comercial: para diferentes categorías de usuarios que indica esta NT se considera deben ser congruente con las definiciones que establece el Reglamento de Tarifas aprobado por la CREE en el año 2019 y de acuerdo a esto armonizar el resto de NT incluyendo la clasificación de los usuarios introductores.	Asociacion Hondureña de Productores de Energia Electrica
19	Título 2	4	Cambiar la 2 palabras literal por numeral.	El el texto del numeral 3 dice:literal A anteriorliteral B..... ambos deben decir numeral en lugar de literal. En el Art. 47 del RGLE 2020 es literal pero aquí sería numeral.	GERSA
20	Título 2	4	Se indica que la capacidad instalada de generación de un Usuario Autoprodutor en ningún momento podrá ser mayor que su demanda máxima. Para los Usuarios Residenciales, dicha capacidad no será mayor de quince (15) kW en ningún caso, aplicando esta limitación a la capacidad de generación en corriente alterna que pueda operar en paralelo con la red. Para los Usuarios Comerciales conectados en baja tensión, dicha capacidad no será mayor de cincuenta (50) kW en ningún caso.	No somos de la postura que se coloquen límites tanto para usuarios residenciales y comerciales ya que en caso de realizarse nuevos estudios y de requerirse cambios en los mismos, la actualización tomará meses e incluso años por todo el protocolo de aprobación por lo que limitaría a potenciales usuarios a tomar la opción de ser autoprodutores.	Celsia Honduras S.A.

No.	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución/Usuario
21	Título 2	4	<p>Numeral 2. Se sugiere cambiar "mensual del suministro" por "mensual de la carga o consumo".</p> <p>numeral 3.</p> <p>Mencionan literales A y B pero son numerales 1 y 2</p>	<p>Mejorar la redacción de los numerales 2 y 3 ya que no se entiende a correctamente la idea.</p> <p>En el numeral 2 se establece que la producción de energía debe ser menor a la demanda de energía, pero en el caso de tener baterías un 90% siempre sigue siendo menor que la energía demandada.</p> <p>Revisar este requisito.</p> <p>Especificar si solo se refiere a la descarga o generación de la batería.</p>	Secretaría de Energía
22	Título 2	4	<p>Los equipos de generación de energía eléctrica de los Usuarios Autoprodutores que estén conectados a la red de distribución deberán cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>a). La capacidad instalada de generación de un Usuario Autoprodutor en ningún momento podrá ser mayor que su demanda máxima. Para los Usuarios residenciales, dicha capacidad no será mayor de quince (15) kW en ningún caso, aplicando esta limitación a la capacidad de generación en corriente alterna que pueda operar en paralelo con la red.</p> <p>Para los Usuarios Comerciales conectados en baja tensión, dicha capacidad no será mayor de cincuenta (50) kW; exceptuando a los usuarios que tengan o estén proyectando instalar su propio sistema de transformadores.</p> <p>b). La producción mensual estimada de energía del equipo de generación deberá ser menor que el consumo promedio mensual del suministro al que ese equipo suplirá la energía.</p> <p>c). A los equipos de generación que posean algún dispositivo de almacenamiento de energía, no les será aplicable el requisito detallado en el literal A anterior, y la producción mensual estimada de energía detallada en el literal B deberá ser menor o igual que el noventa por ciento (90%) del consumo promedio mensual del suministro al que suplirá la energía.</p> <p>La distribuidora no aplicará sanciones al usuario autoprodutor renovable por disminuir su consumo promedio mensual con la instalación de su sistema de autogeneración.</p> <p>En ningún caso la potencia máxima para inyección a la red superará a la demanda máxima del Usuario.</p>	<p>1. Se cambian en vez de numerales 1, 2 y 3 se colocan numerales a, b y c. Ya que la norma técnica en otros artículos hace referencia a numerales a, b y c para que exista coherencia.</p> <p>2. En el numeral a, se elimina la limitación de potencia de 50 kW para usuarios comerciales conectados en baja tensión que tengan o estén proyectando instalar su propio sistema de transformadores.</p> <p>Por las siguientes razones:</p> <p>a. La norma ya limita la capacidad al valor máximo de potencia consumida, la cual será justificado según estudios de la curva de demanda horaria del usuario auto-productor.</p> <p>b. Existen usuarios con medición en baja tensión que tienen transformadores propios monofásicos ó trifásicos con capacidades mayores a 50 kW.</p> <p>3. Se agrega como incentivo, ya que no se menciona en la presente norma ningún impulso a la generación de esta energía renovable; que la distribuidora no aplicará sanciones al usuario autoprodutor por disminuir su consumo promedio mensual con la instalación de su sistema de autogeneración renovable.</p>	Asociacion de Proveedores de Soluciones de Energia Renovable Distribuida de Honduras
23	Título 2	4	<p>No deberían de establecerse limites de capacidad. Que pasa con los demás usuarios con demandas mas altas.</p> <p>Se menciona literal A y debe ser literal 1</p>	No debe ser excluyente	SOPOSA
24	Título 2	4	<p>1. La capacidad instalada de generación de un Usuario Autoprodutor en ningún momento podrá ser mayor que su demanda máxima. Para los Usuarios Residenciales, dicha capacidad no será mayor de quince (15) kW en ningún caso, aplicando esta</p>	<p>Sugerimos limitar a 25 KW los residenciales y a 112.5KW los comerciales ya que arriba de este valor de 112.5 KW por norma de medición deben estar medidos en media tensión</p> <p>corregir el numeral 3 cambiando literal A y literal B ya que no existen</p>	ENEE

No.	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución/Usuario
			<p>limitación a la capacidad de generación en corriente alterna que pueda operar en paralelo con la red.</p> <p>Para los Usuarios Comerciales conectados en baja tensión, dicha capacidad no será mayor de cincuenta (50) kW en ningún caso.</p> <p>3. A los equipos de generación que posean algún dispositivo de almacenamiento de energía, no les será aplicable el requisito detallado en el numeral 1 anterior, y la producción mensual estimada de energía detallada en el numeral 2 deberá ser menor o igual que el noventa por ciento (90%) del consumo promedio mensual del suministro al que suplirá la energía. En ningún caso la potencia máxima para inyección a la red superará a la demanda máxima del Usuario.</p> <p>4. Los módulos de generación de los usuarios autoprodutores deberán estar instalados en el lugar donde será consumida su energía.</p>	Se propone numeral 4	
25	Título 2	4	<p>Se considera que podría incluirse un listado de las obligaciones de los auto productores.</p> <p>Tener en cuenta las sugerencias planteadas en la justificación:</p>	<p>1. Indica qué sucede o cuales son las generalidades de los usuarios auto productores conectados a la red de transmisión.</p> <p>2. La presente NT no indica literales si no, numerales.</p>	Asociacion Hondureña de Productores de Energia Electrica
26	Título 2	4	<p>¿Qué sucederá en el caso de un usuario que instale una capacidad de generación mayor a su demanda máxima debido a que este (el usuario) pronostique un crecimiento de su demanda? Se sugiere cambiar "mensual del suministro" por "mensual de la carga". ¿cuál literal A?, cambiar por numeral 1. ¿cuál literal B?, cambiar por numeral 2.</p> <p>En el numeral 2 se establece que la producción de energía debe ser menor a la demanda de energía, pero en el caso de tener baterías un 90% siempre sigue siendo menor que la energía demandada, revisar este requisito. Especificar si sólo se refiere a la descarga o generación de la batería.</p>	Mejorar la redacción ya que no se entiende a correctamente la idea.	Secretaría de Energía
27	Título 2	4	Se recomienda modificar la referencia cruzada al literal A y B.	No existe literal A y B, sino numeral 1 y 2, por tanto, es necesario que exista congruencia.	Kenny Girón
28	Título 2	4	Será recomendable agregar en la sección de definiciones, a que se refiee "la capacidad instalada" de un equipo de generación, reforzando lo dispuesto en Artículo 4 sobre capacidad en corriente alterna, asumiendo por ejemplo que en sistemas PV se refiere a la capacidad nominal de inversores a la capacidad de los sistemas de paneles.	Normas técnicas que definen capacidad instalada en referencia a la capacidad nominal de equipos.	Secretaría de Energía
29	Título 2	4	<p>Comentario:</p> <p>1- ¿La capacidad instalada de generación se refiere a la potencia en corriente alterna (kWac) en el punto de conexión?</p> <p>2-¿La limitante de 50kW para usuarios comerciales conectados en baja tensión se debe a limitaciones técnicas de la red?</p>	Es necesario aclarar si la capacidad instalada está dada en corriente alterna (kWac), ya que tecnologías de generación de energía como los sistemas fotovoltaicos tienen una componente de potencia instalada en corriente directa (kWp) antes del inversor fotovoltaico, sin embargo, es la potencia en corriente alterna (kWac) la que es finalmente utilizada y medida en el punto de conexión frontera con la empresa de distribución para abastecer su consumo energético.	Puma Energy Services (LATAM) , S.A.
30	Título 2	4	<ul style="list-style-type: none"> • Cambiar los literales A y B por "1" y "2". • ¿Cómo se calcularía la demanda máxima sino se cuenta con medidores con este parámetro? Se pueden dar los casos de instalación de equipo 	<p>No se mencionan los literales A y B en este artículo, sino más bien 1 y 2.</p> <p>Los usuarios en baja tensión no tienen medidores que registren la demanda máxima.</p>	Empresa Energía Honduras

No.	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución/Usuario
			temporal para cumplir con el pico puntual en la fecha de prefactibilidad y así poder cubrir el mayor valor posible.		
31	Título 2	5	<p>5. Clasificación de Usuarios Autoproductores.</p> <p>Los Usuarios Autoproductores residenciales y comerciales, de acuerdo con sus características comerciales y técnicas, se clasificarán de la manera siguiente:</p> <p>1. Se denominarán Usuarios Autoproductores tipo A aquellos que se encuentren clasificados dentro de la categoría conectados en baja tensión.</p> <p>2. Se denominarán Usuarios Autoproductores tipo B aquellos Usuarios conectados en media tensión con una capacidad instalada de los equipos de generación igual o menor a 1 MW.</p> <p>3. Se denominarán Usuarios Autoproductores tipo C aquellos Usuarios conectados en media tensión con una capacidad instalada de los equipos de generación mayor a 1 MW.</p>	<p>Con esta propuesta, no podemos como requisito si es residencial o comercial para ser clasificado en determinada categoría, sino que esta en función de su Carga MW y del nivel de voltaje que se encuentra conectado las instalaciones del usuario..</p> <p>Si hay usuarios residenciales que están conectados en media tensión (son dueños de los transformadores inclusive trifásico, pero su medición esta en baja tensión. Con esta redacción no habría ningún problema de dejar fuera de esta normativa a determinado usuario por el tipo de servicio (residencial y comercial).</p>	GERSA
32	Título 2	5	<p>Los Usuarios Autoproductores, de acuerdo con sus características comerciales y técnicas, se clasificarán de la manera siguiente:</p> <p>1. Se denominarán Usuarios Autoproductores tipo A aquellos que se encuentren clasificados dentro de la categoría tarifaria residencial y aquellos Usuarios Comerciales conectados en baja tensión.</p> <p>2. Se denominarán Usuarios Autoproductores tipo B.A. a aquellos Usuarios Comerciales conectados en baja tensión en el rango de 50kw a 250kw que están siendo servidos por su propio banco de transformadores</p> <p>Se denominarán Usuarios Autoproductores tipo B.B. a aquellos Usuarios Comerciales conectados en media tensión con una capacidad instalada de los equipos de generación de más de 250 kw hasta 1Mw</p> <p>3. Se denominarán Usuarios Autoproductores tipo C aquellos Usuarios Comerciales conectados en media tensión con una capacidad instalada de los equipos de generación mayor a 1 MW</p>	<p>Es importante establecer, que sucede con aquellos usuarios que tengan una demanda mayor y que están siendo servidos por la red de baja tensión (ejemplos usuarios con 55 kw, 60 kw...)</p> <p>¿En qué categoría se ubican los usuarios comerciales que tienen una demanda igual o mayor a 50 Kw que están siendo servidos por un banco de transformadores exclusivo y medidos en baja tensión?</p> <p>¿En qué categoría están ubicados?</p> <p>¿Según su definición de usuarios categoría B cubre a este tipo de usuarios?</p> <p>Consideramos que se debería agregar una nueva categoría para no limitar y dejar por fuera a estos usuarios por lo que segmentamos la categoría B en B.A y B.B.</p>	Asociacion de Proveedores de Soluciones de Energia Renovable Distribuida de Honduras
33	Título 2	5	<p>1. Se denominarán Usuarios Autoproductores tipo A aquellos que se encuentren clasificados dentro de la categoría tarifaria residencial y aquellos Usuarios Comerciales conectados en baja tensión.</p> <p>2. Se denominarán Usuarios Autoproductores tipo B aquellos Usuarios Comerciales conectados en media tensión con una capacidad instalada de los equipos de generación igual o menor a 1 MW.</p> <p>3. Se denominarán Usuarios Autoproductores tipo C aquellos Usuarios Comerciales</p>	<p>y los industriales que están en las definiciones no se clasifican????</p> <p>no hay limitaciones de potencia instalada para los conectados en media tensión. estos deberían de tener las mismas limitaciones asociadas a su demanda máxima y energía mensuales consumidas</p>	ENEE

No.	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución/Usuario
			conectados en media tensión con una capacidad instalada de los equipos de generación mayor a 1 MW.		
34	Título 2	5	Tener en cuenta las sugerencias planteadas en la justificación:	Se considera se debe armonizar con lo establecido en el reglamento de tarifas a efecto de no generar confusión al respecto ya que pueden existir usuarios que no mantengan uso comercial que estén conectados a media tensión.	Asociacion Hondureña de Productores de Energia Electrica
35	Título 2	6	Hace falta las especificaciones del equipo del almacenamiento en caso de que lo tengan.	Se debe definir un periodo de actualización de esta base de datos.	Secretaría de Energía
36	Título 2	6	<p>Numeral 3. Datos de operación y pago de excedentes (para cada Usuario, de manera mensual):</p> <p>a. Excedentes de energía en kWh.</p> <p>b. Tarifa aprobada para la compra de excedentes a un valor de HNL/kWh.</p> <p>Desde la entrada en vigencia de la presente norma y en carácter provisional, esta tarifa de compra de excedentes tendrá un valor de ____ HNL/kWh; hasta que ...</p> <p>c. Monto por pago de excedentes de energía en HNL</p>	<p>Es de suma importancia, dado que ha pasado mucho tiempo y se ha estado inyectando energía a la red de parte de muchos usuarios autoprodutores ya conectados, que se establezca en esta norma y, de manera provisional, mientras se diseñe de manera permanente una estructura tarifaria, una tarifa para la devolución de los excedentes, tomando en cuenta que la misma norma hace referencia a una tarifa binómica.</p> <p>Una vez publicada la presente Norma será ley, y aun no se fija la tarifa de excedentes Lps/kwh</p>	Asociacion de Proveedores de Soluciones de Energia Renovable Distribuida de Honduras
37	Título 2	6	Numeral 3 inciso c declarar el monto no tienen sentido estar enviando información de montos si ya cuentan con los datos.	Debe ser confidencial	SOPOSA
38	Título 2	6	<p>2. Datos de los equipos de generación:</p> <p>a. Tecnología de generación.</p> <p>b. Capacidad instalada total en kW.</p>	Aquí la capacidad instalada es en AC o DC???	ENEE
39	Título 2	6	Tener en cuenta las sugerencias planteadas en la justificación:	<p>1. Se considera se debe armonizar con lo establecido en el reglamento de tarifas a efecto de no generar confusión al respecto ya que pueden existir usuarios que no mantengan uso comercial que estén conectados a media tensión.</p> <p>2. En el inciso de categoría de tarifas: Conforme al Reglamento de Tarifas, el dato a proporcionar debería ser el nivel de tensión al cual se encuentran conectados y no categoría tarifaria.</p> <p>3. Cantidad total de equipos de generación: Se considera que puede suprimirse este dato, ya que puede ser suficiente el dato de la capacidad instalada, teniendo en consideración que podrían ser instalaciones fotovoltaicos donde no se conoce si se requiere cantidad de paneles o cantidad de inversores.</p>	Asociacion Hondureña de Productores de Energia Electrica
40	Título 2	6	<p>Hace falta las especificaciones del equipo del almacenamiento en caso de que lo tengan.</p> <p>Se debe definir un periodo de actualización de esta base de datos.</p>	Se considera importante incluir los aspectos mencionados.	Secretaría de Energía
41	Título 2	6	b) Capacidad instalada total en kW en corriente alterna	En numeral 2, literal b) si se refiere a la capacidad instalada en CA o en CD; por eso la definición definir capacidad instalada	Secretaría de Energía
42	Título 2	6	<ul style="list-style-type: none"> Inciso 2) para los productores tipo A: agregar calibre del conductor de alimentador Transformador-Punto de Conexión Agregar después del numeral d) del inciso 2: Código EnerGIS del apoyo(poste) del punto de conexión a la red y su coordenada. 	Información necesaria y complementaria a tomar en cuenta.	Empresa Energía Honduras

No.	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución/Usuario
43	Título 2	6	Se sugiere la Base de datos sea pública o que el Operador del Sistema sea capaz de solicitar esta información. Al mismo tiempo, se sugiere que la Base de Datos también tenga cantidad de solicitudes en análisis o información posible para poder proyectar a futuro sistemas próximos a conectarse a la red.	Esto con el objetivo de poder programar y planificar hacia futuro la operación segura del sistema, y mitigar los posibles impactos de energía variable en MT que se vea reflejado en el sistema de transmisión.	Kenny Girón
44	Título 3	7	Se sugiere redactar de la siguiente forma: La información será pública, gratuita y deberá...	No se entiende la redacción y tiende a confundir.	Secretaría de Energía
45	Título 3	7	Aclarar si los estudios de prefactibilidad aplican a usuarios residenciales. No deberían de aplicar ya que encarecen los sistemas al agregar costos adicionales	usuarios residenciales que no sus sistemas no tienen incidencia en la red	SOPOSA
46	Título 3	7	La información será pública, tendrá carácter de gratuita y deberá ser actualizada semestralmente. Se recomienda que la información publicada incluya como mínimo los aspectos siguientes: 1. Información georreferenciada que permita identificar al potencial de generación distribuida próximo al punto de suministro de interés.	¿No me queda claro si lo que debe publicar la distribuidora es un mapa de radiación y de potencial eólico a lo largo del país? Se sugiere que los estudios de prefactibilidad también sean realizados por la ENEE aun después de aprobada la norma se deberá dar un tiempo para que la ENEE pueda poner a disposición pública información sobre demandas mínimas y máximas del circuito	ENEE
47	Título 3	7	Se sugiere redactar de la siguiente forma: La información será pública, gratuita y deberá...	Mejorar redacción para mejorar la comprensión del artículo.	Secretaría de Energía
48	Título 3	7	Se recomienda que como parte de la información pública exista información de pago promedio por excedentes.	Todo estudio de prefactibilidad tiene un aspecto económico. Me parece importante que como parte de la información pública se informe del pago promedio en HNL/kWh de los excedentes a la red.	Kenny Girón
49	Título 3	8	Se indica que, de considerarlo necesario, las Empresas Distribuidoras podrán solicitar información y documentación adicional para la adecuada evaluación de la conexión de los equipos de generación.	En el artículo no se deja claro que tipo de información adicional se pudiera requerir, somos de la opción que toda la información a entregar para obtener la autorización debe estar claramente detallada para así evitar diferentes interpretaciones.	Celsia Honduras S.A.
50	Título 3	8	(Segunda parte artículo 8.) El Usuario o su representante legal, junto con su solicitud, aportará los documentos siguientes: 1. Última factura emitida por la Empresa Distribuidora, previamente pagada. 2. Copia de identidad o pasaporte del Usuario o representante legal, en caso de ser persona jurídica copia del Registro Tributario Nacional. 3. Descripción de las características técnicas de los dispositivos que conforman los equipos de generación. 4. Copia de documento de identificación de la persona responsable del diseño y montaje de los equipos de generación. En caso de ser una persona jurídica deberá presentar certificación emitida por la Asociación de Proveedores de Soluciones Energía Renovable Distribuida de Honduras APRODERDH, de estar inscritos en la misma. 5. Constancia de solvencia, emitida por el Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Químicos de Honduras CIMEQH, a nombre del ingeniero electricista que realizó el diseño y montaje de los equipos de	1. En el punto 4. Que la Asociación de Proveedores de Soluciones Energía Renovable Distribuida de Honduras APRODERDH, extienda una certificación de estar inscritos en la misma a las empresas. 2. En el punto 5. En lugar de una declaración jurada de la persona que realizó el proyecto; presentar constancia de solvencia, emitida por el Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Químicos de Honduras, CIMEQH a nombre del ingeniero electricista responsable del proyecto y se agrega el requisito de presentar constancia firmada y sellada por el ingeniero electricista responsable del proyecto donde asegure que el diseño y montaje cumple con las disposiciones consideradas en la normativa y estándares nacionales e internacionales para facilitar e incentivar a que proyectos pequeños no dejen de realizarse por incremento de costos.	Asociacion de Proveedores de Soluciones de Energia Renovable Distribuida de Honduras

No.	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución/Usuario
			<p>generación.</p> <p>6. Constancia firmada y sellada por dicho ingeniero electricista en la cual asegure que el diseño y montaje cumple con las disposiciones consideradas en la normativa y estándares nacionales e internacionales (tales como IEEE, ANSI, entre otros) vigentes que sean aplicable.</p> <p>7. Diagrama unifilar de los equipos de generación que permita identificar su potencia nominal, el punto de conexión de los equipos de generación con las instalaciones eléctricas del Usuario, la conexión de dichas instalaciones a la red de distribución y los dispositivos de protección previstos.</p> <p>8. Copia de los certificados de cumplimiento de las normas de fabricación de equipos eléctricos para cada uno de los componentes principales de los equipos de generación (UL, entre otros).</p> <p>9. Para el recurso hídrico o geotérmico, copia del documento vigente que respalde la concesión de derechos de aprovechamientos de aguas. Esta gestión será realizada vía internet.</p> <p>De considerarlo necesario, las Empresas Distribuidoras podrán solicitar información y documentación adicional para la adecuada evaluación de la conexión de los equipos de generación.</p> <p>El procedimiento de solicitud de autorización para la conexión de los equipos de generación y cambio de medidor bidireccional se encuentra descrito en el Anexo.</p>	<p>3. Para facilitar a los usuarios a nivel nacional y por la nueva realidad en salud, se incluye que la totalidad del trámite sea vía internet.</p>	
51	Título 3	8	Se debe diferenciar el trato que se les dá a los usuarios que no inyecten excedentes	Debería de establecerse un procedimiento abreviado si el usuario no inyecta excedentes	SOPOSA
52	Título 3	8	<p>7. Copia de los certificados de cumplimiento de las normas de fabricación de equipos eléctricos para cada uno de los componentes principales de los equipos de generación (UL, IEC 61215-1: 2016 e IEC 61215-2: 2016, e , IEC 61730-1:2016 & IEC 61730-2:2016 para paneles solarers o las versiones que se encuentren actualizadas).</p>	<p>La normativa IEC es la que mas se utiliza en el país para módulos solares FV, y de esa norma IEC, se derivan el resto de normas inclusive, se ha homologado las UL en estos dispositivos</p> <p>Esta normativa IEC abarca los aspectos de desempeño, seguridad y construcción de módulos solares. Es la mejor oportunidad que se exijan en esta normativa, visto que se esta emitiendo la normativa, de una vez, se recomienda incluirlos.</p>	Dirección General de Energía Renovable y Eficiencia Energetica/Secretaria en el Despacho de Energía
53	Título 3	8	<p>7. Consumo de energía histórico mensual del cliente y la producción estimada de los equipos de generación en kWh. Adicionalmente un estudio de demanda máxima del cliente de los últimos 6 meses certificado por un ingeniero electricista colegiado</p> <p>8. Para el recurso hídrico o geotérmico, copia del documento vigente que respalde la concesión de derechos de aprovechamientos de aguas.</p> <p>5. Declaración jurada debidamente autenticada por parte de la persona que realizó el diseño y montaje de los equipos de generación, en la cual asegure que esta cumple con las disposiciones consideradas en la normativa y estándares nacionales e internacionales (tales como IEEE, ANSI, IEC, entre</p>	<p>en el numeral 5 se agrega norma IEC</p> <p>en el numeral 6</p> <p>se propone modificar el 7 creemos que lo manifestado es lo que querían indicar en la norma.</p> <p>¿En el numeral 8 habla de generación hidroeléctrica y geotérmica, existe la posibilidad que un usuario autoproduccion pueda tener en su propiedad una planta geotérmica, parece que los alcances de esta norma y los límites de potencia sugeridos en la misma no justifica una planta geotérmica?</p>	ENEE

No.	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución/Usuario
			otros) vigentes que sean aplicable. 6. Diagrama unifilar de los equipos de generación que permita identificar su potencia nominal, el punto de conexión de los equipos de generación con las instalaciones eléctricas del Usuario, la conexión de dichas instalaciones a la red de distribución y los dispositivos de protección previstos. dicho diagrama unifilar debe estar firmado por un ingeniero electricista colegiado.		
54	Título 3	8	Tener en cuenta las sugerencias planteadas en la justificación:	<p>1. Se debe considerar a los consumidores calificados que puedan ser también auto productores y que no son usuarios de las empresas distribuidoras.</p> <p>2. Consideración de solicitud de aspectos ambientales para instalación y retiro de instalaciones. Por ejemplo desechos de residuos.</p> <p>3. Respecto a la Capacidad Instalada en KVA: se considera que puede suprimirse este dato, ya que puede ser suficiente el dato de la capacidad instalada, teniendo en consideración que podrían ser instalaciones fotovoltaicos donde no se conoce si se requiere cantidad de paneles o cantidad de inversores.</p> <p>4. Última factura emitida por la Empresa Distribuidora, previamente pagada: Se considera que este requisito es comercial, ya que el usuario seguiría siendo un usuario de la empresa distribuidora y las cuentas por cobrar pertenecen a ésta última.</p>	Asociacion Hondureña de Productores de Energia Electrica
55	Título 3	8	5) Declaración jurada debidamente autenticada por parte de la persona que realizó el diseño y montaje de los equipos de generación, en la cual asegure que esta cumple con las disposiciones consideradas en la normativa y estándares nacionales e internacionales (tales como IEC, ANSI, IEEE, entre otros) vigentes que sean aplicable.	Considerar IEC como primera opción en normativas, luego ANSI, las cuales estas últimas hacen referencia a las IEEE. Se sugiere analizar si es conveniente definir estos acrónimos en la norma en la sección de Siglas	Secretaría de Energía
56	Título 3	8	“Todo Usuario Residencial o Comercial de las Empresas Distribuidoras que con el objeto de abastecer su consumo desee instalar equipos de generación de energía eléctrica con fuentes de energía renovables, deberá solicitar la autorización para la conexión de sus equipos de generación, asimismo, deberá solicitar la sustitución o reprogramación del equipo de medición mediante el cual se factura el suministro.”	<p>En algunos casos solo será necesario reprogramar el medidor y no la sustitución.</p> <p>Respecto a los documentos a aportar el Usuario o su representante legal :</p> <p>Aportación de Documentos numeral 4 y 5. "persona responsable del diseño" debe ser Ingeniero Electricista Colegiado. En caso de ser persona jurídica también debe estar inscrita en CIMEQH como prestador de ese tipo de servicios, debidamente respaldada por un Ingeniero Electricista</p>	Empresa Energía Honduras
57	Título 3	9	¿cada cuanto tendrá que actualizarse?	Debe especificarse un período de actualización	Secretaría de Energía
58	Título 3	9	¿cada cuánto tendrá que actualizarse?	Es importante definir periodos de actualización de la información.	Secretaría de Energía
59	Título 3	9	Tener en cuenta las sugerencias planteadas en la justificación:	Se considera prudente colocar un plazo para que la empresa distribuidora de respuesta a la solicitud.	Asociacion Hondureña de Productores de Energia Electrica
60	Título 3	10	Las Empresas Distribuidoras dispondrán de un plazo de veintiún (21) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud para dar por autorizada o rechazada la misma en el caso de Usuarios	Por los tiempos de trabajo conjunto entre ENEE y el operador, se sugiere cambio en los tiempos de respuestas.	ENEE

No.	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución/Usuario
			Autoprodutores tipo A, y dispondrá de un plazo de veintiún (21) días hábiles para los demás tipos de Usuarios Autoprodutores.		
61	Título 3	11	éste, no lleva tilde.	éste, no lleva tilde.	Secretaría de Energía
62	Título 3	11	Según las nuevas nuevas reglas de la RAE, "este" no lleva tilde.	Mejorar redacción.	Secretaría de Energía
63	Título 3	11	Tener en cuenta las sugerencias planteadas en la justificación:	Se considera que el tiempo es corto, podría incluirse una opción a prórroga del plazo para subsanar.	Asociacion Hondureña de Productores de Energia Electrica
64	Título 3	12	En este artículo se deberían especificar las pruebas a realizar en las inspecciones y requerimientos mínimos del equipo de generación.	Que no quede a criterio total de la empresa distribuidora.	Secretaría de Energía
65	Título 3	12	1) En este documento se deberían especificar las pruebas a realizar en las inspecciones y requerimientos mínimos del equipo de generación, que no quede a criterio total de la empresa distribuidora.	Falta de especificaciones.	Secretaría de Energía
66	Título 3	12	Se deben definir los aspectos técnicos para analizar el correcto funcionamiento de la protección.	Bajo qué criterio se analizará la protección, ¿se refiere a la termomagnética de entrada principal o la que está entre el inversor y el barraje de alimentación?	Empresa Energía Honduras
67	Título 3	13	Mejorar redacción, se sugiere cambiar a: La proyección mensual de la energía demandada y generada. Se sugiere mejorar la redacción ¿Cuánto es un periodo corto de tiempo?	Se sugiere cambiar redacción. Si abastece totalmente su demanda significa que su capacidad de generación puede ser igual a su demanda, por lo tanto, se contradice con el artículo 4, numeral 2 (Error Literal B). Especificar periodo de tiempo	Secretaría de Energía
68	Título 3	13	Que pasa con los comercios o industrias que tienen demandas estacionales, es decir que trabajan a máxima capacidad por 4-6 meses al año, que pasa con los sistemas de ellos los excedentes que inyecten y el calculo de la capacidad y energía promedio. De igual manera se debe definir el alcance de "excepcional" y "corto periodo de tiempo". Se debería establecer los excedentes permitidos como un porcentaje definido de su consumo mensual.	Se debe definir a que se refieren con esos criterios	SOPOSA
69	Título 3	13	1) Se sugiere cambiar a: La proyección mensual de la energía demandada y generada. 2) Si abastece totalmente su demanda significa que su capacidad de generación puede ser igual a su demanda, por lo tanto, se contradice con el artículo 4, numeral 2 (Error Literal B). 3) ¿Cuánto es un periodo corto de tiempo?	Mejoras de redacción y ambigüedades.	Secretaría de Energía
70	Título 3	13	1. Cuando las Empresas Distribuidoras dispongan de registros históricos de consumo de energía y potencia mayores o iguales a doce (12) meses, la capacidad máxima que podrá tener la instalación de generación deberá ser calculada considerando el promedio mensual de los últimos doce (12)	nos parece que se entiende mejor de esta manera	ENEE

No.	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución/Usuario
			meses registrados de la demanda máxima de potencia y consumo de energía del suministro, anteriores al mes de la solicitud de instalación de los equipos de generación.		
71	Título 3	14	Se indica, que previo a la respuesta de la solicitud de autorización, las Empresas Distribuidoras realizarán los estudios eléctricos que correspondan según la clasificación del Usuario Autoprodutor, a fin de garantizar la correcta operación y seguridad de la red de distribución.	El artículo no establece el tiempo que puede tomar la realización de dichos estudios eléctricos, o si el mismo está vinculado a alguna norma o reglamentación distinta a la propuesta en revisión.	Celsia Honduras S.A.
72	Título 3	14	El artículo 14 se contraviene con el artículo 12 con respecto a los tres tipos de autoprodutores.	El artículo 12 especifica que la Distribuidora deberá evaluar las condiciones operativas de las red de distribución y de los equipos, sin embargo pareciera que en el 14 para los Usuarios Tipo A y Tipo B, considera las pruebas opcionales o en algunos casos no aplicables.	Secretaría de Energía
73	Título 3	14	Se recomienda la siguiente redacción: "[...] flujos de potencia para al menos los escenarios de máxima y mínima demanda, considerando máxima producción de los sistemas de autoproducción [...]"	Esto para que sea explícito los instantes de más estrés para la red de distribución.	Kenny Girón
74	Título 3	14	Estudios Eléctricos: Los tres estudios deben ser obligatorios para los Autoprodutores tipo B	Dado las características técnicas de estos usuarios	Empresa Energía Honduras
75	Título 3	14	El artículo 14 se contraviene con el artículo 12 con respecto a los tres tipos de autoprodutores.	Contradicción entre dos artículos.	Secretaría de Energía
76	Título 3	15	Descripción del incremento de pérdidas de energía mensual y anual provocado por la inyección de excedentes del usuario autoprodutor.	Las Pérdidas no provocan la inyección de excedentes, al contrario, las pérdidas son provocadas por la inyección de excedentes.	Secretaría de Energía
77	Título 3	15	En la respuesta de la solicitud de autorización, para proyectos mayores a 1Mw, las Empresas Distribuidoras informarán al Usuario sobre las condiciones técnicas, el equipo de medición necesario para el suministro y acciones correctivas por implementar en los casos que correspondan. En caso de que la conexión de los equipos de generación tenga un impacto negativo en la calidad del servicio o provocara un aumento de pérdidas en el circuito asociado al punto de conexión, las Empresas Distribuidoras deberán presentar un informe detallado que contenga lo siguiente: 1. Las ampliaciones o modificaciones necesarias en la red de distribución para garantizar que el punto de conexión asociado al Usuario cumpla con los límites establecidos en la NT-CD; y para que la inyección de excedentes de energía eléctrica en dicho punto no provoque un incremento de pérdidas técnicas en el circuito asociado. 2. Descripción del incremento de pérdidas de energía mensual y anual que provocaría la inyección de excedentes del Usuario en el sistema actual. 3. Capacidad de generación máxima que podrá conectar el Usuario a fin de eliminar el impacto negativo en la red. El Usuario podrá optar por implementar las acciones necesarias a fin de viabilizar técnicamente la conexión de sus equipos de generación a la red de distribución, para lo cual, dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la respuesta para comunicar su decisión.	La Distribuidora ENEE actualmente no cuenta con capacidad técnica y de atención para realizar los estudios que menciona este artículo; tampoco se detallan sanciones a la distribuidora por no cumplir con lo requerido. Solicitamos que este proceso sea para proyectos mayores de 1 Mw	Asociación de Proveedores de Soluciones de Energía Renovable Distribuida de Honduras

No.	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución/Usuario
78	Título 3	15	Del plazo para que el usuario ejecute las acciones correctivas, solamente se le dan 5 días hábiles, es muy poco tiempo ya que se desconocen el alcance de las acciones. Debería de tener un plazo de 5 días para notificar si se van a realizar o no las acciones. El plazo para ejecutarlas debe ser antes de la operación o al menos 6 meses.	Muy poco tiempo	SOPOSA
79	Título 3	15	Se recomienda la redacción en el segundo párrafo: "[...] del servicio o provocará un aumento de las pérdidas técnicas en el circuito asociado al punto de conexión, [...]"	En el numeral 1 de ese mismo artículo son explícitos de pérdidas técnicas; por tanto, para mantener la homogeneidad y congruencia puede ser beneficioso que también se describa que son pérdidas técnicas.	Kenny Girón
80	Título 3	15	Tener en cuenta las sugerencias planteadas en la justificación:	Se considera un plazo corto teniendo en consideración las posibles inversiones a realizar para proceder a efectuar las instalaciones de autoproducción	Asociacion Hondureña de Productores de Energia Electrica
81	Título 3	15	Mejorar redacción del numeral 2, se sugiere: Descripción del incremento de pérdidas de energía mensual y anual provocado por a la inyección de excedentes del usuario autoprodutor.	Mejora de redacción.	Secretaría de Energía
82	Título 3	17	Si la Empresa Distribuidora no respondiera la solicitud en el plazo establecido en el Artículo 10, se entenderá que se da por aceptada. En este caso, la Empresa Distribuidora estará obligada a informar al Usuario sobre las condiciones técnicas y el equipo de medición que propone para realizar la conexión de los equipos de generación, en un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes del plazo establecido en el Artículo 10.	Se cambia el "artículo 8" por "artículo 10", ya que es en este artículo donde se establecen los plazos de respuesta de las solicitudes de autorización.	Asociacion de Proveedores de Soluciones de Energia Renovable Distribuida de Honduras
83	Título 3	17	No hay mecanismo de apelaciones. Debería existir un mecanismo para apelar los rechazos ante la CREE	Comentario	SOPOSA
84	Título 3	17	El artículo 8 no establece plazos, solo establece documentos y requisitos.	La referencia es al artículo 10, donde si se establecen los plazos	Empresa Energía Honduras
85	Título 3	18	De los 90 día de validez. Es muy poco tiempo, debería estar sujeto a un cronograma de ejecución de proyecto y a una fecha prevista por el usuario ya que no hay margen en esos 90 días y no son congruentes. Algunos proyectos podrán cumplirlo otros no.	El tiempo o es justificable	SOPOSA
86	Título 3	18	Tener en cuenta las sugerencias planteadas en la justificación:	Se considera un plazo corto teniendo en consideración las posibles inversiones a realizar posterior a la autorización de la solicitud, especialmente en auto productores tipo B y C.	Asociacion Hondureña de Productores de Energia Electrica
87	Título 3	20	No se menciona nada sobre la ampliación de equipo de almacenamiento.	Debe incluirse los requerimientos de ampliación de los equipos de almacenamiento dado que estos cambian la naturaleza de lo aplicable en la presente norma técnica.	Secretaría de Energía
88	Título 3	20	Tener en cuenta las sugerencias planteadas en la justificación:	Se considera que debe indicarse los documentos a presentar o estudios a realizar que supongan una relaciona con la aplicación y no considerar la ampliación como una solicitud nueva solicitando datos ya presentados. Asimismo indicar el procedimiento a seguir y hacer referencia a que se seguirán los mismos plazos establecidos en el artículo 10.	Asociacion Hondureña de Productores de Energia Electrica
89	Título 3	20	No se menciona nada sobre la ampliación del equipo de almacenamiento.	Falta de información sobre el equipo de almacenamiento.	Secretaría de Energía
90	Título 4	21	Previo al inicio de operación de los equipos de generación de energía eléctrica, las Empresas Distribuidoras deberán instalar un equipo de medición bidireccional, en un plazo de 15 días, que sea capaz de registrar de manera separada los valores de energía y potencia inyectados y retirados de la red de distribución por los Usuarios Autoprodutores.	Se establece el plazo de 15 días a la Distribuidora y contratistas (EEH) para programar e instalar el medidor bidireccional. La EEH puede atrasarse meses y no poner/programar el medidor bidireccional, aunque la ENEE haya inspeccionado y aprobado la instalación.	Asociacion de Proveedores de Soluciones de Energia Renovable Distribuida de Honduras

No.	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución/Usuario
			<p>En caso de que las Empresas Distribuidoras no cuenten con el equipo de medición bidireccional, el Usuario Autoprodutor podrá suministrarlo con base en los criterios definidos en el RSED</p> <p>Si el usuario provee el equipo de medición bidireccional del lado de entrada del servicio de la distribuidora, la distribuidora le emitirá créditos en la factura comercial por el valor total del equipo instalado.</p>	Si el usuario provee el equipo de medición bidireccional del lado de entrada del servicio de la distribuidora, justamente la distribuidora le emitirá créditos en la factura comercial.	
91	Título 4	21	<p>No se indica quien es el encargado de tomar los datos de los medidores; confirmar en todo caso si será la empresa distribuidora.</p> <p>Tener en cuenta las sugerencias planteadas en la justificación:</p>	Evaluar las condiciones exigidas que sean aplicables solo a los coordinados del ODS, ya que el requerimiento para capacidades menores puede resultar exigente.	Asociacion Hondureña de Productores de Energia Electrica
92	Título 4	21	<ul style="list-style-type: none"> En el segmento de medida directa no hay actualmente una tecnología que registre la potencia inyectada, adicional que pasaría con los casos donde se inyecte más de lo establecido en los art 4 y 5. “Los Usuarios Autoprodutores tipo B y C deberán instalar adicionalmente al equipo de medición del suministro, un equipo de medición exclusivo para los equipos de generación, el cual deberá ser instalado de acuerdo con la potencia de los equipos de generación y su flujo de energía. Estos deberán estar debidamente sincronizados con el equipo de medición de la ED” 	<ul style="list-style-type: none"> En el segmento de medida directa no hay actualmente una tecnología que registre la potencia inyectada, adicional que pasaría con los casos donde se inyecte más de lo establecido en los art 4 y 5. “Los Usuarios Autoprodutores tipo B y C deberán instalar adicionalmente al equipo de medición del suministro, un equipo de medición exclusivo para los equipos de generación, el cual deberá ser instalado de acuerdo con la potencia de los equipos de generación y su flujo de energía. Estos deberán estar debidamente sincronizados con el equipo de medición de la ED” 	Empresa Energía Honduras
93	Título 4	22	Se recomienda la redacción en el primer párrafo: [...] no podrá inyectar energía eléctrica a la red de distribución ante fallas, cuando la tensión de la red de distribución se encuentre fuera de las tolerancias establecidas en la NT-CD, o cuando la red de MT se encuentra fuera de servicio por mantenimiento programado o forzado."	Esto en el aspecto que personal de mantenimiento de la ED podría estar haciendo maniobras en el sistema de distribución, y Usuarios Autoprodutores insertando energía a la red, manteniéndola en caliente.	Kenny Girón
94	Título 4	22	Tener en cuenta las sugerencias planteadas en la justificación:	Indicar por que medio, el procedimiento y a la vez si la Distribuidora remitirá el expediente o el agente debe presentar diligencias en la CREE a efecto de resolver discrepancias.	Asociacion Hondureña de Productores de Energia Electrica
95	Título 4	24	Tener en cuenta las sugerencias planteadas en la justificación:	<p>Se considera prudente indicar el plazo para que la empresa distribuidora notifique o niegue aceptación de conexión y un escenario de una posible no respuesta y el entendimiento de la misma si se entiende aceptada o no.</p> <p>Asimismo que el plazo que tiene la distribuidora para aceptar la conexión interrumpa la vigencia que tiene la autorización principal de solicitud.</p>	Asociacion Hondureña de Productores de Energia Electrica
96	Título 4	26	Tener en cuenta las sugerencias planteadas en la justificación:	<ol style="list-style-type: none"> Indicar que se incluirá en la instrucción el plazo al usuario auto productor para que proceda a desconectar. Se propone agregar proceso a seguir una vez se corrijan las causas de desconexión, se propone texto al final del párrafo: "Las cuales se notificarán a la empresa distribuidora a efecto que entregue notificación de aceptación tal como indica el art. 24 de esta NT." Se considera que debe cambiarse el término de "equipos de generación" a "usuario auto productor" ya que es posible que la Distribuidora no tenga acceso a los equipos de generación pero si podría tener acceso a la conexión que mantiene el usuario auto productor. 	Asociacion Hondureña de Productores de Energia Electrica

No.	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución/Usuario
97	Título 4	28	Tener en cuenta las sugerencias planteadas en la justificación:	Se considera que las empresas distribuidoras deben incluir en la resolución los límites que indica la NT a efecto que el usuario auto productor conozca los límites que le aplican y no tenga que recurrir a otra NT que probablemente desconozca.	Asociacion Hondureña de Productores de Energia Electrica
98	Título 5	29	1. Incluir un artículo transitorio: Remuneración de Excedentes acumulados previo a la vigencia de esta NT. 2.Eliminar: En caso de que después de aplicar el segundo crédito aún existiera un monto remanente, este no será compensado.	1. Por la cantidad de casos existentes y entrega de excedentes desde hace mucho tiempo, es importante establecer en un art. transitorio un procedimiento para remunerar todos los excedentes entregados a ENEE antes de la vigencia de esta NT. El no haber reconocido esto excedentes antes no ha sido responsabilidad de los usuarios autoprodutores. 2. Como ente regulador no se debe incentivar el perjuicio económico de algunos participantes del mercado eléctrico en beneficio de otros, sobre todo, si ellos están cumpliendo con la LGIE y demás regulación emitida por la CREE.. En ningún parte del mundo se obliga a regalar algo a que tiene derecho legal a recibir pago. Con esto se les esta obligando a regalar, implícitamente se esta diciendo que el Usuario Autoprodutor esta recibiendo una multa económica igual al precio de su energía entregada sin importar que él esta cumpliendo con la LGIE. Ahora, si hay energía que se entregó fuera de lo dictado por la regulación eléctrica, entonces, cabe multarlo económicamente y explícitamente dependiendo de la gravedad de la falta.	GERSA
99	Título 5	29	Indica que, la remuneración se aplicará como créditos en la factura de suministro de energía eléctrica. Si durante un período de lectura el monto por acreditar resulta mayor que el monto a facturar por el consumo de energía, el remanente a favor del Usuario Auto productor después de la facturación de dicho período se aplicará como crédito al monto del cargo por energía facturada del período siguiente. En caso de que después de aplicar el segundo crédito aún existiera un monto remanente, este no será compensado.	Somos de la opinión que los excedentes deben pagarse/compensarse en mayor escala a la establecida de esta manera se incentivará la figura de auto productor en Honduras.	Celsia Honduras S.A.
100	Título 5	29	La remuneración se aplicará como créditos en la factura de suministro de energía eléctrica. Si durante un período de lectura el monto por acreditar resulta mayor que el monto a facturar por el consumo de energía, el remanente a favor del Usuario Autoprodutor después de la facturación de dicho período se aplicará como crédito al monto del cargo por energía facturada del período siguiente. En caso de que después de aplicar el crédito en el cuarto periodo aún existiera un monto remanente, este no será compensado. Para los excedentes acumulados en los proyectos ya instalados y en operación antes de la entrada en vigencia de la presente norma, dichos excedentes serán remunerados al valor de ____Lps/kwh, y no se aplicará lo expuesto en el párrafo anterior , en lo que concierne a los periodos de remuneración de los excedentes. Estos excedentes se pagarán con créditos en la factura comercial, los cuales serán efectivos en un período de 6 meses contados a partir de la entrada en	Pueden darse situaciones como de una semana santa no laborada, donde los excedentes a remunerar necesitan un mayor periodo para la aplicación de los créditos en la factura comercial. Los excedentes acumulados en los proyectos ya instalados y en operación antes de la entrada en vigencia de la presente norma, deben ser remunerados ya que la distribuidora los ha recibido y comercializado.	Asociacion de Proveedores de Soluciones de Energia Renovable Distribuida de Honduras

No.	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución/Usuario
			vigencia de la presente norma. Para los nuevos proyectos los excedentes se pagarán con créditos en la factura comercial.		
101	Título 5	29	Todas las legislaciones del mundo cuentan con net metering para incentivar la auto producción, tal como lo indicaba la ley de promoción debería de cumplirse, de esa manera no solamente se incentiva el auto consumo sino que se realizaría una considerable baja de las pérdidas eléctricas que azotan el país.	Ya la misma normativa impide la inyección de excedentes en gran escala por lo cual no debería de temerle al net metering que es el método que mas favorece a la población y de eso se trata el rol del regulador de favorecer al usuario final y no a las distribuidoras	SOPOSA
102	Título 5	29	Se recomienda que no se conceda créditos más allá del período en el cual fueron dados los excedentes.	Considero que los créditos y débitos deberían ser autocontenidos en un solo periodo a través del tiempo. Esto por dos razones principales: 1. El negocio de las ED debe ser protegido y debería ser sustentable mes a mes. 2. No deberían existir tantos excedentes como para que existan remanentes de energía a favor del Usuario más allá de un solo periodo. Esto es un incentivo a la sobreinstalación de los sistemas de autoproducción.	Kenny Girón
103	Título 5	29	Se considera que esta NT debe recoger la obligación de la distribuidora de comprar los excedentes de origen renovable que indica el RLGIE. Establecer que el auto productor deberá pagar por potencia y confirmar el pago de otros cargos cuando por varios meses consecutivos no requiera suministro de la distribuidora.	Se plantean las recomendaciones generales del capitulo en la sección de propuestas.	Asociacion Hondureña de Productores de Energia Electrica
104	Título 5	29	Comentarios: 1- ¿Qué sucede en el caso que los excedentes no sean en periodos de lectura consecutivos? 2- ¿Habrá algún tipo de penalidad por excedentes en periodos de lectura consecutivos? 3- ¿En qué fecha entraría en vigor la remuneración de excedentes de energía?	Consideramos que resulta necesario mayor claridad en la redacción de la norma para evitar vacíos legales e interpretaciones de la misma que puedan llevar a confusiones al momento de aplicar la norma.	Puma Energy Services (LATAM) , S.A.
105	Título 5	30	AGREGAR: A la falta de una solicitud de aprobación de tarifa de parte de la empresa Distribuidora, para valorizar los excedentes de energía eléctrica de los Usuarios Autoprodutores; la CREE aprobará al término de 3 meses de entrada en vigor esta NT, una TARIFA para excedente utilizando aquellos costos requeridos y estudios utilizados en las ultimas tarifas vigente aplicables a los usuarios de la distribuidora.	La no emisión de una Tarifa es una falta reiterativa de incumplimiento a la regulación eléctrica. Debemos de acabar con esta práctica que no se sanciona el incumplimiento ni se publica una TARIFA.	GERSA
106	Título 5	30	En el Título V, Capítulo I, se debe incluir una metodología de cálculo de la tarifa a aplicar a los usuarios autoprodutores como se indicó en el informe técnico.	Según el artículo 154 del Reglamento de Tarifas, la presente norma técnica debe presentar una metodología para determinar el precio de compra de energía de los usuarios autoprodutores. Sin embargo, no se incluye ninguna metodología.	Secretaría de Energía
107	Título 5	30	La tarifa aproada por la CREE debería de tener un manual propio que incluya el procedimiento de calculo, la periodicidad con la que se calcula y la vigencia del mismo.	Incluir en el manual de calculo de tarifa	SOPOSA
108	Título 5	30	Según el artículo 154 del Reglamento de Tarifas, la presente norma técnica debe presentar una metodología para determinar el precio de compra de energía de los usuarios autoprodutores. En el Título V, Capítulo I, no se menciona ninguna metodología de cálculo	Falta de una metodología de cálculo de la tarifa a aplicar a los usuarios autoprodutores.	Secretaría de Energía

No.	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución/Usuario
			de la tarifa a aplicar a los usuarios autoprodutores como se indicó en el informe técnico.		
109	Título 5	30	Comentarios: 1- ¿Cuál es la tarifa aprobada por la CREE para la remuneración de excedentes? 2- Recomendamos añadir al artículo 30 el siguiente texto: La CREE y la Empresa Distribuidora deberán mantener publicado en su sitio web, la tarifa aprobada de remuneración de excedentes de energía inyectados a la red.	Es importante tener visibilidad de la tarifa aprobada por la CREE, para que los usuarios autoprodutores puedan conocer de antemano el precio al que se remunerarán sus excedentes de energía en caso de llegar a tener algún crédito final de su ciclo de facturación, además de poder validar sus facturas de electricidad al recibirlas.	Puma Energy Services (LATAM), S.A.
110	Título 5	30	Artículo 30A transitorio La CREE deberá indicar si todos los sistemas existentes y recibidos por parte de la ENEE de sistemas de generación de usuarios autoprodutores se les reconocerá o no la energía entregada a la red previo a la vigencia de esta norma. y si se les reconocerá indicar a partir de cuando.	Hay muchos usuarios auto productores ya conectados a la Red que se hará con la energía inyectada y registrada a la fecha.	ENEE
111	Título 5	31	Definir: Tarifa Binómica Propuesta: Todo Usuario Autoprodutor deberá tener una tarifa binómica para los EXCEDENTES que haga de la red de la Empresa Distribuidora.	Es necesario definirlo Tarifa Binómica, la tarifa como tal no existe en el Reglamento de Tarifas: Existen Tarifa 2 o 3 partes (art. 61) y las categorías tarifarias (art. 62) entre otras: Residencial Binómica y General Binómica, ambas se aplican para usuarios con consumo menores a 500 kWh con un cargo fijo comercial y un cargo de energía. Tarifa Binomica en esta NT, no se Si se refiere a tarifas de 3 partes (fijo comercial, potencia y energía), sin embargo, cualquiera tarifa que sea distinta al que el usuario tiene previo a ser usuario autoprodutor significará una medida regulatoria de discriminación, barreras de entrada o represalias al derecho de acceso universal de las energía renovables, al obligarlo se le aplique una tarifa que no le corresponde para el mismo tipo o tamaño de usuario que no dispone de autoproducción.. Esta Tarifa obligatoria de cambio por el solo hecho de ser Usuario Autoprodutor, obviamente será mas cara que la tarifa que se encuentra antes de ser usuario autoprodutor. También es importante mencionar que la Tarifa de excedentes, se determinan en base a los costos evitados, quiere decir, que si hay algún costo que se le incrementa a la distribuidora, en lugar de disminuir, este costo ya estará descontado en la tarifa de excedentes, porque serán los costos que evitados netos para la distribuidora. Por lo tanto la tarifa binomica debe ser para los excedentes haga a la red.	GERSA
112	Título 5	31	Actualmente solo las tarifas MT y AT tienen tarifa binómica, significaría que debe revisarse el pliego tarifario vigente ya que para los autoprodutores con tarifa Residencial y BT no existe una “instrucción en el pliego tarifario” que establezca como se cobrará la demanda.	Los segmentos Residencial y BT no tienen cargo por demanda. Tendrán tarifa.	Empresa Energía Honduras
113	Título 6	32	Se propone la incorporación de un artículo adicional donde se evacúe la remuneración a los autoprodutores que ya tienen un cantidad de energía inyectada a la red antes de la aprobación de esta norma técnica	¿qué sucederá con los autoprodutores que ya tienen un cantidad de energía inyectada a la red antes de la aprobación de esta norma técnica?	Secretaría de Energía
114	Título 6	32	¿qué sucederá con los autoprodutores que ya tienen un cantidad de energía inyectada a la red antes de la aprobación de esta norma técnica?	Se necesita información que considere el caso planteado en la propuesta.	Secretaría de Energía

No.	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución/Usuario
			Se propone la incorporación de un artículo adicional donde se evacúe la remuneración a los autoprodutores que ya tienen un cantidad de energía inyectada a la red antes de la aprobación de esta norma técnica		
115	Título 6	32	Tener en cuenta las sugerencias planteadas en la justificación:	1. Indicar específicamente qué documentos deben presentar en la actualización, ya que es probable que no le apliquen documentos generales de una solicitud de conexión. Nota: Se adjunta el documento PDF con los comentarios para una mejor ubicación de estos.	Asociacion Hondureña de Productores de Energia Electrica
116	Título 6	32	Se actualizan solamente los datos, y que trato se le va dar a los excedentes históricos inyectados por estos usuarios previo a la vigencia de la norma	Transparencia	SOPOSA
117	Título 6	33	AGREGAR: La empresa Distribuidora podrá proponer, en cualquier momento, modificaciones a la adenda vigente obligándose a seguir con el procedimiento establecido en este artículo.	Considerar las nuevas condiciones necesarias en el futuro por cambio tecnológico en los sistemas de generación o regulación eléctrica.	GERSA
118	Título 6	34	Se debe informar con 3 meses sin embargo en el artículo 32 le dan 6 meses al usuario para actualizar datos	No es congruente	SOPOSA
119	Título 6	34	Artículo 34 Entrega de información de Usuarios Autoprodutores en operación. Las Empresas Distribuidoras deberán entregar a la CREE dentro de los primeros tres (3) meses de la entrada en vigor de la presente Norma Técnica la base de datos descrita en el Artículo 6.	El artículo 6 contempla una tarifa para la energía de los autoprodutores, cuando y como se hará el proceso de aprobación de dicha tarifa binómica	ENEE
120	Anexo	Anexo	tiempo para la implementación de acciones correctivas, de 15 a 20 días.	Se considera que 5 días es muy poco tiempo para la implementación de acciones correctivas.	Secretaría de Energía
121	Anexo	Anexo	Se considera que 5 días es muy poco tiempo para la implementación de acciones correctivas.	En el caso de un autoprodutor que viva en zonas más alejadas del país (un pueblo por ejemplo), 5 días es un periodo de tiempo muy corto para realizar acciones correctivas.	Secretaría de Energía

6. Anexo II: Comentarios recibidos y no admisibles

Artículo 3. Definiciones.....	29
Artículo 12. Evaluación de la solicitud.....	29
Artículo 27. Mantenimiento y responsabilidades.....	29
Anexo.....	29

Los artículos con formato 3XXX hacen referencia al artículo 3 del reglamento y al consecutivo de las definiciones puestas en consulta.

No.	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución/Usuarios	Comentario CREE
1	Título 1	3002	<p>Artículo 4. Capacidad de generación permitida para los Usuarios Autoprodutores.</p> <p>Se indica que la capacidad instalada de generación de un Usuario Autoprodutor en ningún momento podrá ser mayor que su demanda máxima. Para los Usuarios Residenciales, dicha capacidad no será mayor de quince (15) kW en ningún caso, aplicando esta limitación a la capacidad de generación en corriente alterna que pueda operar en paralelo con la red.</p> <p>Para los Usuarios Comerciales conectados en baja tensión, dicha capacidad no será mayor de cincuenta (50) kW en ningún caso.</p>	<p>No somos de la postura que se coloquen límites tanto para usuarios residenciales y comerciales ya que en caso de realizarse nuevos estudios y de requerirse cambios en los mismos, la actualización tomará meses e incluso años por todo el protocolo de aprobación por lo que limitaría a potenciales usuarios a tomar la opción de ser autoprodutores.</p>	Celsia Honduras S.A.	Comentario no corresponde con el contenido del artículo seleccionado
2	Título 3	12	sin comentarios	sin comentarios	ENEE	No existe comentario
3	Título 4	27	Tener en cuenta las sugerencias planteadas en la justificación:	<p>Debe incluirse en la presente norma un régimen de sanción aplicada a los agentes auto productores, el procedimiento y quien puede aplicarla; ya que debido al ámbito de aplicación de la LGIE no se pueda aplicar el régimen establecido en a la misma a los auto productores.</p>	Asociacion Hondureña de Productores de Energia Electrica	Comentario no corresponde con el contenido del artículo seleccionado
4	Anexo	Anexo	<p>Agregar dentro del Título 6 : DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS</p> <p>La presente norma será objeto de revisión y actualización en un período máximo de 3 años luego de la entrada en vigencia.</p> <p>Como incentivo al usuario autoprodutor, las actividades relacionadas directa o indirectamente a la implementación de los proyectos estarán exentas del pago de impuesto sobre ventas.</p>	<p>La presente norma no menciona en ninguna parte, ningún incentivo.</p>	Asociacion de Proveedores de Soluciones de Energia Renovable Distribuida de Honduras	Comentario no corresponde con el contenido del artículo seleccionado